



- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL - MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1342/2019)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - v. TITULAR DEL AREA: LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO, SUBDELEGADA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL: "Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Mediante oficio 00029 de fecha 10 de enero de 2019"
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 09/2020/SIPOT, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 20 DE ENERO DE 2020.

C. Ing. José Calderón Zamora.
Administrador Único de Neumática Profesional S.A de C.V



Maximiliano Miguel Rey
24/10/19.



San Francisco de Campeche, Cam., a 22 de Octubre del 2019

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que señala que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA, el C. José Calderón Zamora sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la manifestación de impacto ambiental modalidad



particular para el proyecto denominado: **“Construcción y Operación de Oficinas Administrativas, Estacionamiento y Taller”**, con pretendida ubicación sobre la avenida Isla del Tris Núm. Exterior 4 Fracción B, entre las calles José Alfredo Jiménez y Manuel Ponce en la Colonia Compositores C.P. 24154, en Ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo, respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en manifiesto, considerando las disposiciones del artículo 39 en lo relativo del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de las Delegaciones de la Secretaría y en lo particular al artículo 40 fracción IX del mismo, que dispone que los Delegados, podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les corresponda por suplencia. En el mismo sentido en los artículo 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones, o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las Unidades Administrativas centrales de la secretaría, en las siguientes materias: informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos, evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades que presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el proyecto **“Construcción y Operación de Oficinas Administrativas, Estacionamiento y Taller”** promovido por el C. José Calderón Zamora, Administrador Único de Neumática

Profesional S.A de C.V que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente y;

RESULTANDO

1. Que mediante escrito de fecha 16 de Agosto de 2019 y recibido en esta Delegación Federal el 19 de Agosto de 2019, el **Promovente**, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el **proyecto** mismo que quedó registrado con la clave **04CA2019UD043**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/044/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 15 al 21 de Agosto de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del promovente para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.
3. Que el día 20 de Agosto de 2019 el **promovente** publicó en un periódico de circulación local un extracto del **proyecto** cumpliendo con ello lo que establece el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4. Que el día 29 de Agosto de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en esta Delegación Federal, sita en Av. Prolongación Tormenta por Flores No.11 Col. Las Flores CP 24097 San Francisco de Campeche, Campeche.
5. Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1063/2019 de fecha 21 de Agosto del 2019, esta Unidad Administrativa solicitó a la PROFEPA Delegación Campeche si el proyecto **"Construcción y Operación de Oficinas Administrativas, Estacionamiento**



y Taller", con pretendida ubicación sobre la avenida Isla del Tris Núm. Exterior 4 Fracción B, entre las calles Jose Alfredo Jiménez y Manuel Ponce en la colonia Compositores C.P. 24154 en Ciudad del Carmen, Campeche," promovido por el C. José Calderón Zamora, si cuenta con algún procedimiento administrativo instaurado.

6. Que mediante Oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1064/2019, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1065/2019 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1066/2019 todos de fecha 21 de Agosto de 2019, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como del artículo 24 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó del ingreso del proyecto al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, al Director de la Región Planicie Costera del Golfo de México, a la Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Gobierno del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento de Carmen, a fin de que emitieran su opinión técnica en materia de su competencia, para lo cual se estableció un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del mismo, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la LGEEPA.
7. Que hasta la fecha la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no ha emitido su opinión respecto al **proyecto**.
8. Que mediante oficio OPMC/3711/2019 de fecha 11 de Septiembre del 2019 ,recibido en esta Delegación Federal el día 17 del mismo mes y año, el H. Ayuntamiento de Carmen emitió su opinión técnica respecto al **Proyecto** .
9. Que mediante oficio No. F00.7.DRPCGM/0733/19 de fecha 13 de Septiembre de 2019, recibido en esta Delegación Federal el día 26 de Septiembre del presente año, la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México de la Comisión de Áreas Naturales Protegidas emite su opinión técnica respecto al **Proyecto**.
10. Que mediante oficio SEMABICC/DGPA/SIA/1036/2019 de fecha 9 de Septiembre de 2019 y recibido el día 26 de Septiembre del presente año en esta Delegación Federal, la Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático, emite su opinión técnica respecto al **proyecto**.
11. Que el **proyecto** se encuentra dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO.



- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P de el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X y XXI 15 fracción I, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones IX, X, y XI, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 primer, segundo, tercero, cuarto párrafo fracción III incisos a) y c) y último párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5 incisos Q), R) y S), 9 primero y segundo párrafo, 12, 17, 21, 26, 36, 37, 38 primer párrafo, 44, 45 primer párrafo y fracción III, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14 primer párrafo, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XIX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **proyecto** presentado por el **promoviente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 35 de la LGEEPA sujetándose en el ámbito de su competencia para emitir la presente resolución, en relación con los aspectos ambientales de las obras y actividades de competencia federal evaluadas; asimismo, deberá sujetarse a los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo fracción XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo de la LGEEPA que a la letra establecen:

“Art. 4º La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la

5 de 19
DH/C/MIA



distribución de competencia previstas en la ley y en otros ordenamientos legales”.

“Art. 5º... Son las atribuciones de la Federación:

II- La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal.”

“Art. 28º. La evaluación de impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se ajustará la realización de las obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, o rebasar os límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

XII. Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, y

“Art.35º... Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate,... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando 4 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del



procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

III. Características del proyecto.

Que conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la MIA-P, el **proyecto** consiste en la construcción y Operación de Oficinas Administrativas, Estacionamiento y taller que comprenderá; Planta baja y planta alta, oficinas ocupando una superficie de **156.99 m²**, un taller de **512.96 m²**, y un estacionamiento para entrada y salida de vehículos de **430.05 m²**. Haciendo un total de superficie a ocupar de **1100.00 m²**

La **promoviente** manifiesta que para la preparación del sitio, se incluye limpieza y/o derribo de estructuras viejas existentes y que requiere de un suelo impermeabilizado para la mezcla que será preparada, con la finalidad de evitar la infiltración de aguas contaminadas al suelo. Para la descarga de residuos sanitarios en la etapa de operación se utilizará -como medida de mitigación-, el Biodigestor Autolimpiable (marca Rotoplas), el cual permitirá sustituir de manera más eficiente el uso de fosas sépticas, pues es capaz de realizar un tratamiento de agua primaria beneficiando el cuidado del medio ambiente y evitando la contaminación de los mantos freáticos. En el tiempo de desarrollo de la construcción se tendrá a disposición para los trabajadores baños portátiles cuya descarga se realizará en contenedores que dispondrá el proveedor del servicio.

El sitio donde se plantea el desarrollo del Proyecto se localiza sobre la avenida Isla del Tris Núm. Exterior 4 Fracción B, entre las calles José Alfredo Jiménez y Manuel Ponce en la Colonia Compositores, Ciudad del Carmen, Campeche bajo las siguientes coordenadas:



| CUADRO DE CONSTRUCCION FRACCION B | | | | | | |
|---------------------------------------|----|-------------------|-----------|----|---------------|-------------|
| LADO | | RUMBO | DISTANCIA | V | COORDENADAS | |
| EST | PV | | | | Y | X |
| | | | | 9 | 2,062,043.041 | 627,452.316 |
| 9 | 2 | S 39°55'12.059" E | 26.60 | 2 | 2,062,022.639 | 627,469.386 |
| 2 | 3 | N 62°38'57.974" E | 34.45 | 3 | 2,062,038.467 | 627,499.985 |
| 3 | 4 | N 23°18'11.601" W | 11.61 | 4 | 2,062,049.132 | 627,495.398 |
| 4 | 5 | S 53°50'04.364" W | 6.76 | 5 | 2,062,045.143 | 627,489.941 |
| 5 | 6 | N 35°55'52.486" W | 11.42 | 6 | 2,062,054.390 | 627,483.240 |
| 6 | 7 | N 48°51'17.425" E | 9.91 | 7 | 2,062,060.911 | 627,490.702 |
| 7 | 10 | N 21°22'06.675" W | 11.31 | 10 | 2,062,071.439 | 627,486.583 |
| 10 | 9 | S 50°2'00.773" W | 44.51 | 9 | 2,062,043.041 | 627,452.316 |
| SUPERFICIE = 1,100.000 m ² | | | | | | |

Caracterización Ambiental

- IV. Que de acuerdo con la información contenida en la MIA-P, relacionada con el **proyecto** la **promovente** manifiesta que de acuerdo al Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen, el proyecto se encuentra en la calle comercial C4 y Habitacional H4/40 en el que está permitido la construcción de oficinas con atención a clientes que tendrá que atenerse a la superficie que establece el PDU, mayores de 30 m²; indicando que tomando en consideración el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el área del **proyecto** se encuentra dentro de la Zona IV asentamientos humanos y Reservas Territoriales, Unidad 66 donde aplican los criterios 11 y 13 para la actividad I (Industrial).

La **promovente** indica que el escenario en el que se encuentra el **proyecto** está totalmente transformado en sus componentes físicos como el suelo, paisaje, vegetación, flora y fauna, la actividad petrolera en la Sonda de Campeche y al tener el Puerto de altura y Cabotaje de Laguna Azul, detona por completo la económica del lugar y con ello demanda un sinfín de bienes y servicios que fueron instalados en ciudad del Carmen, estableciendo empresas, que otorgan servicios de corte, soldadura, entre otros; trajo consigo una gran cantidad de población flotante en la Isla de Carmen realizando un crecimiento exponencial. Este fenómeno, provocó la sobrepoblación de la isla y esta parte de la ciudad, su urbanización completa, por lo que actualmente no se cuenta con vegetación nativa de la isla, esta ha sido desplazada, en su lugar se han establecido caminos, avenidas, camellones, jardines viviendas, y áreas dedicadas al comercio de todo tipo.



Señalando la **promovente** que dentro del sitio en el cual se desarrollará el **proyecto** no existe vegetación, menciona que no se encuentra especies de flora y fauna de importancia ecológica o que se localice bajo algún estatus de protección ambiental, que se pudiera ver afectadas por la realización de la obra.

En relación a la fauna silvestre la **promovente** hace mención que no existe fauna que pudiera ser afectada por el proyecto, ya que este no interrumpirá las rutas mitigatorias, no presenta sitios para anidación, refugio, alimentación y área de reproducción para estas. Sin embargo se ha establecido un tipo de fauna local, no silvestre los cuales son tipos domésticos como los perros y gatos.

Para el sitio de pretendida ubicación del proyecto como se ha mencionado con anterioridad, no se identifica ningún tipo de vegetación y la poca fauna presente está limitada a roedores como la rata (*Ratus ratus*), gatos (*Felis domesticus*), Perros (*Canis familiaris*), aves que circundan en el cielo sin presencia de nidos y áreas de descanso, avistándose especies de zanate (*Divesdives*), fragata (*Fragata magnificens*), zopilotes (*Coragyp stratus*), Luis (*Icterus gularis*), gaviotas (*Larus atricilia*) y garza (*Egretta tricolor*). En relación a esto en el sitio del proyecto y áreas adyacentes no se encontraron especies catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que trata sobre "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Indicando la **promovente** que con la ejecución del **proyecto** no se pone en riesgo la integridad del ecosistema.

Instrumentos Normativos

- V. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** y por la ubicación del **Proyecto**, se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024; Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021; Plan Municipal de Desarrollo de Carmen 2019-2021, Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen; Convención sobre Humedales (RAMSAR), Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales; **NOM-041-SEMARNAT-2015** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan

9 de mayo
DHCC/MIPE

diésel como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2017** que establece la protección ambiental.-vehículos en circulación que usan diésel como combustible.-límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición; **NOM-050-SEMARNAT-2017**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos; **NOM-054SEMARNAT-1993** que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM052-SEMARNAT-1993. **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental -Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**; que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición;

Opiniones recibidas.

- VI. Que de acuerdo al Resultando 7 del presente oficio, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Campeche, hasta la fecha de esta resolución no ha emitido su opinión técnica al respecto del **proyecto**.
 - a. Que de conformidad con el Resultando 8 del presente oficio La Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, emite su opinión técnica relacionada con el proyecto manifestando que para la ubicación del predio se prevé la zona C-4 Calle Comercial 4/40, misma que autoriza el uso de oficinas administrativas y taller, señalando que queda prohibida la instalación de talleres industriales. Al respecto esta Unidad Administrativa concuerda con la opinión emitida por el H. Ayuntamiento en señalar que el proyecto se ubica en la calle C-4 Calle Comercial 4/40, en donde se permite el uso de oficinas públicas y privadas con más de 30 m², casetas de vigilancia, estacionamiento público, taller por lo que el proyecto no se contrapone a lo que establece la tabla de uso de suelo del Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche; con respecto a la instalación de talleres industriales la **Promovente** no manifiesta realizar ninguna actividad relacionada al sector industrial que implique el uso de taller.
 - b. Que de acuerdo al Resultado 9 del presente ,la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, emite su opinión técnica del **Proyecto** señalando que tomando en consideración el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos se encuentra situado en la Unidad 61 de la Zona **IV**



“Asentamientos urbanos y Reservas Territoriales” y con respecto al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, Campeche, el **proyecto** se encuentra dentro de un área para uso habitacional H/4/40 área destinada a vivienda; señalando la Dirección que el **proyecto** no es compatible en el sitio propuesto. Sin embargo esta Delegación Federal tomando en consideración la zonificación secundaria del Programa Director Urbano 2009 de Ciudad del Carmen, Campeche (PDU), el **proyecto** se encuentra dentro de la C-4 Calle Comercial 4/40, en donde se permite el comercio y servicios; en este sentido la operación del **Proyecto** consiste en oficinas administrativas con atención al público con más de 30 m² de construcción, por lo que esta unidad administrativa considera viable la operación de oficinas administrativas señaladas en el proyecto, la **Promovente** deberá sujetarse a lo que establece el uso de suelo para la zona C-4 Calle Comercial 4/40. Cabe mencionar que la **Promovente** exhibe la licencia de Uso de Suelo con folio DDU-US-11-18/003, autorizando uso de suelo para oficinas administrativas y taller.

Por otra parte el **proyecto** no contempla realizar ninguna actividad industrial ya que no utilizará ningún recurso natural que implique el manejo para obtener una materia prima que sea transformada para obtener un producto o subproductos elaborados para el consumo.

- c. Que de acuerdo al resultando 10 la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático señala que de acuerdo al Programa de Manejo del Área Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, el **proyecto** se sitúa en la Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales específicamente en la unidad 61 en que aplican los Criterios **AH** 12, 14, 15 e **I** 10, 11, 12; de acuerdo a la carta síntesis del Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche, actualmente vigente, el área del **proyecto** se encuentra en una zona tipo **habitacional (H)**, señalando que en el área **no están permitidas** las actividades que se contemplan en el **proyecto** como oficinas y taller. Sin embargo esta Delegación Federal tomando en consideración la zonificación secundaria del Programa Director Urbano 2009 de Ciudad del Carmen, Campeche (PDU), el **proyecto** se encuentra dentro de la C-4 Calle Comercial 4/40, en donde se permite el comercio y servicios; en este sentido la operación del **Proyecto** consiste en oficinas administrativas con atención al público con más de 30 m² de construcción, por lo que esta unidad administrativa considera viable la operación de oficinas administrativas señaladas en el proyecto, la **Promovente** deberá sujetarse a lo que establece el uso de suelo para la zona C-4 Calle Comercial 4/40. Cabe mencionar que la **Promovente** exhibe la licencia de Uso de Suelo con folio DDU-US-11-18/003, autorizando uso de suelo para oficinas administrativas y taller.

VII. Análisis técnico Jurídico.





Derivado del análisis de la MIA-P del **Proyecto** presentada por la **Promoviente** se observó que la construcción, operación y mantenimiento del **proyecto** que pretende ejecutar se encuentran reguladas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su artículo 28 fracciones X y XI, así como lo dispuesto en su artículo 5 incisos R y S) del Reglamento de la Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el **Proyecto** requiere de su construcción, operación y manteniendo sometiéndose al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en virtud de que se pretenden desarrollar actividades de competencia federal, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la LGEEPA, se integró el expediente, dando paso al análisis total del **Proyecto**, ubicándose en la Avenida Isla de Tris Núm. Exterior 4 Fracción B, entre las calles José Alfredo Jiménez y Manuel Ponce en la Colonia Compositores, en Ciudad del Carmen, Campeche, donde los elementos naturales han sido modificados con anterioridad por las diversas actividades que se realizan en la zona y tomando en consideración el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el **Proyecto** se encuentra situado en la Zona IV denominada Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, Unidad 61, claves AH Asentamientos Humanos (criterios 12, 14, y 15) y Clave I Uso industrial (criterios 10, 11 y 12) apegándose el **proyecto** a dichos Criterios; es importante señalar que el **proyecto** no es industrial ya que no se utilizará ninguna materia prima que mediante un proceso se obtenga un producto en este sentido se construirán oficinas con atención al público y un taller en donde la empresa preste sus servicios a los clientes que lo requieran, no se manejará ningún tipo de residuo peligroso que ponga en riesgo el sistema ambiental de la zona y a la población adyacente al **proyecto**. Por las condiciones ambientales, el área y las contiguas, los factores físicos y biológicos ya fueron impactados con anterioridad, en este sentido el terreno donde se pretende realizar el **proyecto** no existe vegetación arbórea, ni la presencia de fauna silvestre que puedan ser afectados por la construcción y operación del proyecto.

El área del **proyecto** queda comprendida en C-4 Calle Comercial H/4/40 que corre paralelamente a la Avenida Isla de Tris, con influencia en habitación H/3/30 de acuerdo al Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, en donde se observa empresas de diversos servicios, el uso de suelo del predio concuerda con el uso permitido señalado en Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Por otro lado, el sitio propuesto para la construcción y operación del proyecto presenta oportunidades para su desarrollo, el cual deberá ser encausado a un manejo adecuado aplicando las medidas de mitigación que eviten o reduzcan al mínimo los riesgos sobre los recursos naturales de la zona.

12 de 19
DHCC/MIA-C



Por lo anterior esta **Unidad Administrativa** considera **viable** de desarrollarse el **Proyecto** en materia de impacto ambiental, siempre y cuando cumpla con lo establecido en dichos ordenamientos con respecto a la superficie y áreas libres establecidas en el Programa Director Urbano 2009 de Ciudad del Carmen; con lo establecido en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; y cuente con los permisos necesarios para su operación.

Por lo anterior, la **Promovente** deberá cumplir lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y demás disposiciones jurídicas aplicables. Así mismo para el manejo de residuos de manejo especial la **Promovente** deberá observar lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.

Como medida de mitigación las aguas residuales producto de la operación del **Proyecto** la **Promovente** manifiesta que serán canalizadas a un biodigestor y cumplir con lo establecido en las Norma Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996**, quedando prohibido el vertimiento de cualquier tipo de aguas residuales sin previo tratamiento como lo establece el artículo 121 de la LGEEPA.

En razón a que no se prevé cambios significativos que pongan en riesgo los diferentes elementos o componentes ambientales que constituyen el sistema ambiental, aunado a las medidas de mitigación propuestas por la **Promovente** que permitirán atenuar, minimizar los posibles impactos ambientales que pueden presentarse sobre los distintos componentes del sistema ambiental derivado de las etapas del **Proyecto**; al respecto esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** no causará desequilibrios ecológicos o rebasará los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Así mismo, se concluye que el desarrollo del **Proyecto**, es factible ambientalmente de desarrollarse en el sitio propuesto, siempre y cuando la **Promovente** tome en consideración lo señalado en el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para el sitio del **Proyecto** y que se sujete a las medidas de prevención y mitigación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes que se establecen en el presente oficio, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área y su influencia.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta



Unidad Administrativa señala que el **Proyecto** no afectará la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el lugar donde se realiza se encuentra modificado de sus condiciones originales derivado de las actividades antropogénicas que se llevan a cabo en la población de Ciudad del Carmen, Campeche.

VIII.-Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por la **Promoviente** en la MIA-P las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron para la operación del **Proyecto** son las siguientes:

Preparación del sitio y construcción:

- 1).- Previo al desarrollo de la preparación del sitio, se eliminará la poca vegetación rastrera y herbácea de manera manual para no afectar la población cercana al proyecto por la emisión de ruido, por lo que no se utilizará maquinaria pesada.
- 2).- Los restos de vegetación producto de su retiro, serán trasladados al relleno sanitario, de ninguna manera se quemará y de esta manera se evitará emitir bióxido de carbono a la atmosfera producto de la quema.
- 3).- Previo al inicio de la preparación del sitio y construcción se hará un recorrido visual con el propósito de observar la presencia de fauna silvestre, en caso de encontrarse esta será reubicada en otro sitio que tenga las mismas características e informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 4).- Se contratará letrinas ecológicas para el uso del personal en general y estas serán colocadas en donde no afecta el proyecto, mismas que tendrán un mantenimiento por parte de la empresa que se contrate con la autorización correspondiente. Queda prohibido verter dentro del área del proyecto y sus adyacentes los desechos sólidos producto del mantenimiento de las letrinas.
- 5).- Mantener los equipos en buen estado para minimizar la emisión de contaminantes a la atmósfera y cumplir con la NOM-041-SEMARNAT-2006 y mantener en buen estado los aditamentos de silenciadores y escapes de la maquinaria utilizada mediante mantenimiento mecánico periódico y aplicar lo que establece la NOM-080-SEMARNAT-1994.
- 6).- Por ubicarse el proyecto en una zona urbanizada y con el propósito de no afectar por la emisión del ruido producto de los trabajos, la emisión de ruido deberá estar por debajo de los límites máximos que indica la norma NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en



circulación y su método de medición. La empresa vigilara que los vehículos y equipos tengan un mantenimiento preventivo y que estén en buen estado de trabajo.

- 7).- Todos los residuos sólidos biodegradables generados durante la etapa de construcción se recolectarán y enviarán al relleno sanitario localizado en el tramo Ciudad del Carmen – Puerto Real; los no biodegradables deberán ser entregados a empresas que se dedican a la colecta para su reciclaje final. Quedando prohibido la quema y la disposición final al cielo abierto en el área y las contiguas, evitando con esto una contaminación visual y ambiental.
- 8).- Los residuos sólidos de origen domestico se depositarán en tambores o contenedores con tapa estos tendrán la leyenda “basura” para su fácil identificación, y su posterior traslado al relleno sanitario o entregarlo a los recolectores de basura.
- 9).- Todos los desechos sólidos que se vayan generando deberán almacenarse en tambores que permanecerán en el sitio para ser trasladados al relleno sanitario, mientras los desechos que puedan ser reciclados serán entregados a los centros que se dedican al reciclaje. Los desechos sólidos como bolsas de cemento y cal deberán ser recolectados y colocados en tambores con el propósito de reducir la emisión de polvo a la atmósfera y serán enviados y entregados a centros de acopio para su reciclaje.
- 10).- No se permitirá almacenar gasolina y diésel en el predio. No se permitirá realizar labores de limpieza y reparación de maquinaria, equipos y vehículos en el predio y las adyacentes.
- 11).- En caso de utilizar material de relleno para nivelar la superficie del área del proyecto y con el propósito de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera y reducir la contaminación, los vehículos que transportan el material al área deberán de estar cubiertos con lona. La empresa deberá vigilar que se cumpla con esta medida.

Etapas de Operación

- 12).- Por las características ambientales donde se ubica el proyecto, las aguas residuales producto de operación de los sanitarios serán inducidas a un biodigestor autorizado por la Comisión Nacional del Agua para evitar la contaminación del suelo y agua subterránea. Queda prohibido realizar cualquier tipo de mantenimiento de los equipos y maquinaria dentro del área y las adyacentes; así como cualquier sustancia química que sea utilizada en el taller.

15 de 19
DIRECCIÓN

- 13).- Se deberá dar mantenimiento continuo al biodigestor, de esta manera se reducirá el riesgo de contaminación del suelo, subsuelo y aguas subterráneas por la fuga de aguas negras o jabonosas, producto de operación de los sanitarios.
- 14).- Como parte fundamental en la operación del proyecto, se establecerán contenedores o tambores en el área para ser enviados a su destino final, separándolos en biodegradables y no biodegradables.
- 15).- Los residuos peligrosos o de manejo especial que se generen se dispondrán en contenedores que cuenten con las características señaladas en la norma, y la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, con rótulo y tapa, separando líquidos y sólidos, para ser entregados a empresas con autorización por la autoridad competente para el tratamiento adecuado.
- 16).- Los equipos que se utilicen en taller deberán estar en buenas condiciones de operación, a fin de evitar fugas de lubricantes y combustibles, previniendo la contaminación del medio ambiente.
- 17).- Durante la operación del proyecto las oficinas administrativas y con atención al público y taller se deberá contar con tambores para basura con rotulación adecuada. Estos desechos serán trasladados al relleno sanitario ya sea por la propia empresa o por el servicio municipal.
- 18).- Durante la operación del proyecto, no deberá ejecutarse trabajos fuera de la superficie autorizada, con el propósito de prevenir un impacto ambiental que no se encuentre contemplado y causar efectos nocivos al ambiente.
- 19).- Durante la etapa de operación del proyecto se verificará que en taller los equipos que sean resguardados para los trabajos de ajuste y mantenimiento se encuentren en buen estado, quedando prohibido realizar cualquier actividad que no esté autorizada y de esta manera disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera, al suelo y agua y minimizar cualquier acción negativa a los factores señalados.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente resolución y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **Proyecto**, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados a través de las medidas de mitigación propuestas por el **Promoviente** y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT
en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Bitácora : 04/MP-0051/08/19
Proyecto :04CA2019UD043
Oficio: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/1342 /2019

establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente** se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; el artículo 16 primer párrafo que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; el artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado, la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable...bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privado de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y el artículo 27 que establece en su párrafo cuarto que corresponde a la nación, el dominio directo de todos los recursos naturales; los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; fracción XI que establece que es facultad de la federación la protección y preservación de la flora y fauna; artículo 15 que señala que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección

de
DHCC/MIA



al ambiente, el ejecutivo federal observará los siguientes principios: fracción I, del mismo artículo que establece que los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país, fracción II que dispone que los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad, fracción IV, indica que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como asumir los costos que dicha afectación implique; en la fracción XI que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las Leyes confieren al estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideran los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, en la que enlista las obras que requieren previa autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en la fracción X que establece obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI del mismo artículo que señala que las obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la evaluación del impacto ambiental; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el artículo 33 primer párrafo que señala que la secretaría notificará a los gobiernos estatales y municipales el ingreso de la manifestación para que manifiesten a lo que a su derecho convenga; primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente, pondrá esta a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley; su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el segundo párrafo del mismo artículo 35 que define que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos indicados en el primer párrafo del mismo artículo 35 así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; en el tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este



artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación; en el cuarto párrafo fracción III inciso a), del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá negar la autorización solicitada cuando se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas, y demás disposiciones aplicables; así como el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el artículo 35-Bis-1, primer párrafo, que indica que las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de las manifestaciones de impacto ambiental, quienes declaran bajo protesta de decir verdad que en ellas incorporan las mejores metodologías existentes, así como la información y medidas de mitigación más efectivas; del artículo 83 que establece que el aprovechamiento de los recursos naturales que sean el hábitat de flora y fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies; y artículo 176 que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2 que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **proyecto**; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento; la fracción III del mismo artículo 4 que dispone que compete a la secretaría solicitar la opinión de otras dependencias y de expertos en la materia para que sirvan de apoyo a las evaluaciones de impacto ambiental; la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5 inciso R) que señala obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas requieren previamente de la

evaluación del impacto ambiental por parte de esta Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 17, 21, 24 primer párrafo, 36 segundo párrafo, 37, 38, 44 fracciones I y II, 45 fracción III inciso a) y 46 del mismo Reglamento, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la **promovente**; a lo relacionado con el artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; en el artículo 57 del mismo Reglamento que establece que en los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran de someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y su Reglamento sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la LGEEPA, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan; en el segundo párrafo del mismo artículo 57 que señala: para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas; en lo dispuesto en los Artículos 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado... que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; a los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: artículo 2, que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas que se enlisten; artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus



atribuciones, su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones y demás actos relativos a sus atribuciones y su fracción XXIX sobre las demás que le confieren...y a las que les señale las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, así como en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones...y resolver, evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; a lo establecido en la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en su artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas Leyes administrativas; artículos 3 y 4 que define los elementos y requisitos del acto administrativo; artículo 13 en el que establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fé; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte del interesado; del artículo 16 fracción X que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrán la obligación de...dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación y resolución de la MIA-P del **proyecto**; al artículo 50 segundo párrafo, que dispone que la autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin mas limitación que las establecidas en la Ley; 57 fracción I donde se establece que pone fin al procedimiento administrativo de la resolución del **proyecto**; al artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de interés público, al artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento, decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados, en su caso, el órgano administrativo competente podrá decidir sobre las mismas, poniéndolo previamente en conocimiento de los interesados por un plazo no superior a los diez días para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y

21 de 19
DHCC/MA





actividades del Proyecto denominado: "Construcción y Operación de Oficinas Administrativas, Estacionamiento y Taller", ubicado en la avenida Isla de Tris núm. Exterior 4 Fracción B, entre calles José Alfredo Jiménez y Manuel Ponce en la colonia Compositores, C.P. 24154 en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, promovido por el C. José Calderón Zamora, Administrador Único de Neumática Profesional S.A de C.V., con una superficie total de construcción de 1,100.00 m², cuyas coordenadas son las siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION FRACCION B. Table with columns: LADO (EST, PV), RUMBO, DISTANCIA, V, COORDENADAS (Y, X). Includes a total area calculation: SUPERFICIE = 1,100.000 m2

Las características, específicas del Proyecto se describen en Considerando III de la presente resolución y se describen de manera detallada en Capitulo II de la MIA-P del proyecto, consistiendo en la operación de oficinas administrativas con atención al público.

SEGUNDO

La presente autorización del Proyecto tendrá una vigencia de 50 (cincuenta) años para la operación y mantenimiento del mismo. El período comenzará a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio; dicho plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la Promovente, por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de los plazos otorgados en el presente resolutivo; así mismo dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la Promovente, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo Promovente de la fracción I

Handwritten signature and date: 12 de 19, DHZC/MIA/C



del artículo 247, 420 y 420 bis del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma en que la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO

La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO

La **Promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.





QUINTO

La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, previo a la fecha de vencimiento del presente resolutivo; dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por la **Promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo **Promovente** de la fracción primera del artículo 247 y 420 fracción II del Código Penal Federal.

SEXTO

Asimismo, este oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **C. José Calderón Zamora** en su carácter de Administrador único de Neumática Profesional S.A de C.V. En caso de existir falsedad de información la **Promovente** será acreedora de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

SÉPTIMO

De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia

Secretaría y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **Proyecto**.

La **Promoviente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del **Proyecto**, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

OCTAVO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución; en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en el **Proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **Proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos



en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **Proyecto**, indicadas en el **Considerando VIII** de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar. Así mismo, el **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañado de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

2. La **Promovente** deberá cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P presentadas para el **Proyecto**, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.
3. La **Promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.
4. Por las características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, las aguas residuales producto de operación del **Proyecto** deberán conducirse a un biodigestor y cumplir con lo que establece la **NOM-001-SEMARNAT-1996**, las aguas residuales producto de su operación deberán estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma para garantizar su tratamiento adecuado y Norma Oficial Mexicana **NOM-002-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos

permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.

5. Con el propósito de mantener hábitat para la fauna silvestre el **Promoviente** deberá establecer y mantener áreas verdes, con especies nativas de la región en el área propuesta, y con ello cumplir con la protección y conservación de los recursos naturales en la biodiversidad del hábitat natural de las especies de flora y fauna silvestre que se encuentran en el Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, así como colocar señalamientos en sitios estratégicos para la información al público sobre la existencia del Área Natural Protegida, su importancia y riqueza biológica.
6. Los residuos sólidos deberán ser clasificados y depositados en contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento, así como lo señalado en la **NOM-052-SERMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos. Así mismo, para el manejo de residuos de manejo especial la **Promoviente** deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos y el Reglamento de la misma Ley.
7. La **Promoviente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **Proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento. Lo anterior conforme al artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la **Promoviente**, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por el **Promoviente**. Se determina que deberá presentar a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo, apercibiéndole de que en caso de no presentarlo, la Secretaría por conducto de la PROFEPA hará uso de sus atribuciones.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.





- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **Proyecto** y las adyacentes.
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **Proyecto** sin el tratamiento previo.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudieran dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México.

NOVENO La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

DECIMO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento del **Promovente** que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días

28 de mayo
DH/CC/MIA/P



hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, que en su caso acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

DÉCIMO SEXTO Notificar al C. José Calderón Zamora, Administrador único de Neumática Profesional, en su carácter de **Promoviente** del **Proyecto: "Construcción y Operación de Oficinas Administrativas con atención al cliente"**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LICDA. DORA HILDA CANO CASTILLO

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Campeche, previa designación, firma el presente la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

C.c.p. Arq. Salvador Hernández Silva.- Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040 México D. F.
Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta.- Encargada de PROFEPA. Delegación Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
Lic. Oscar Rosas González.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.
Lic. Ileana J. Herrera Pérez.- Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático (SEMABICC) del estado de Campeche.- Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730 San Francisco de Campeche, Campeche.
Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director Regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza. C.P. 91070. Xalapa, Enriquez, Veracruz. México.
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp. Archivo.

